



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, diecisiete de marzo de dos mil veintidós
Radicación: 2022-00073
Interlocutorio. 456

Revisada la anterior la solicitud de orden de aprehensión y entrega del bien mueble-vehículo automotor – dado en garantía por el señor CAMILO AUGUSTO ANGEL DIAZ con cedula de ciudadanía Nro. 1097395042, ciudadano mayor de edad y, que a través de apoderado judicial formula FINESA S.A. con Nit. 805012610-5, advierte el despacho, que la misma satisface las exigencias del orden formal consagradas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, por medio de la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan otras disposiciones, en armonía y consonancia con los artículos 2.2.2.4.2.3, numeral 2, y 2.2.2.4.2.70, numeral 3, inciso 3, del decreto 1835 de 2015, y como viene acompañada de los anexos allí indicados, es viable librar la orden de aprehensión y entrega deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia la aprehensión del siguiente vehículo automotor:

CLASE: AUTOMOVIL
LINEA: PICANTO
COLOR: PLATA
MARCA: KIA
MODELO:2021
PLACAS: GFT659

SEGUNDO: Ordenar a la Policía Nacional que una vez materializada la aprehensión, entregue físicamente el vehículo al abogado Felipe Hernán Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.550 y tarjeta profesional de abogado No. 130.889 del C. S. de la Judicatura, Correo electrónico: notificaciones@fhvelezabogados.com quien se localiza en la dirección Carrera 15 número 12-37 , oficina 1001 Edificio Torre Núcleo de Pereira en su calidad de representante legal de la sociedad “FH VELEZ ABOGADOS S.A.S.”, o en el lugar que aquel disponga para el efecto.

TERCERO: Advertir a la Policía Nacional de Colombia que de conformidad con el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 artículo 2.2.2.4.2.70., numeral 3, inciso

4, en la diligencia de aprehensión y entrega, la autoridad de Policía no podrá admitir oposición de naturaleza alguna.

CUARTO: Ordenar a la Policía Nacional que informe a este Juzgado de la aprehensión y entrega del vehículo y presente los documentos que así lo demuestren.

QUINTO: Se ordena librar el oficio correspondiente con tal fin, para cuyo efecto la parte interesada, deberá suministrar la dirección de correo electrónico, en que la Policía Nacional recibe notificaciones, a efectos de remitir el oficio por conducto de la secretaria de este despacho.

SEXTO: Con las facultades conferidas en el memorial poder, téngase al abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, como apoderado judicial de la entidad solicitante, para su representación en este asunto.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese la solicitud.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 39
DEL 18 DE MARZO DE 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdaaebbac485884692f3e869c87823134d06fa396389d7a97c72936aa839a2b**

Documento generado en 17/03/2022 04:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>